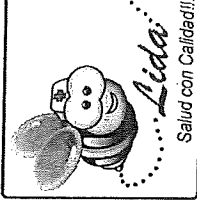




"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Nít No. 890.399.047-8



RESOLUCIÓN N° 403 DEL 23 DE JULIO DE 2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTULIZAN LAS POLÍTICAS DE DEFENSA JUDICIAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E."

El Gerente del Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E., en uso de sus Facultades legales y en especial las contenidas en el decreto 1601 del 31 de octubre de 2017, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto en la resolución No. 051 DEL 25 DE ENERO DE 2018 en su ARTÍCULO CUARTO, en la cual dispone - **FUNCIONES DEL COMITÉ- El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:**

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación. Sin perjuicio de su estudio, y decisión en cada caso concreto
5. Determinar en cada caso la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el comité de conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al coordinador de los agentes del ministerio público ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.



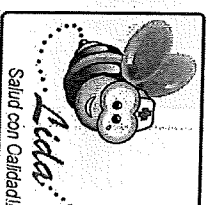
"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL

MARIO CORREA RENGIFO

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

NIT No. 890.399.047-8



RESOLUCIÓN N° 403 DEL 23 DE JULIO DE 2019.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS POLÍTICAS DE DEFENSA
JUDICIAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E."**

9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité. Preferiblemente un profesional de derecho.
10. Dictar su propio reglamento.

Con fundamento en lo anterior, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial decide actualizar las siguientes políticas de Defensa Judicial.

POLÍTICAS DE DEFENSA JUDICIAL

1. Siempre que se demande o pretenda hacer valer un acto administrativo expedido por la Empresa Social del Estado, el apoderado de la E.S.E, deberá allegar al proceso copia auténtica e integral del mismo.

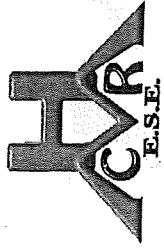
De igual manera, el apoderado debe aportar dentro de las oportunidades procesales del caso, las pruebas documentales que reposen en las dependencias de la entidad, obviando en lo posible solicitar a los jueces que oficien a efectos de que se remitan tales documentos.

2. Para la solicitud del llamamiento en garantía dentro de los procesos judiciales, que adelanta la ESE, se tendrán en cuenta lo siguiente:

A. En cumplimiento de los artículos 19 y siguientes de la Ley 678 de 2001, el Hospital podrá solicitar el llamamiento en garantía, en los procesos de responsabilidad en contra del Estado relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, siempre y cuando aparezca prueba sumaria de que el agente actuó con dolo o culpa grave, para que en el mismo proceso se decida sobre la responsabilidad de la administración y la del funcionario.

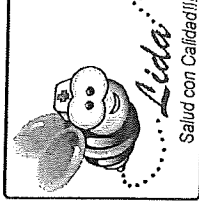
Se exceptúa la posibilidad de solicitar el llamamiento en garantía cuando dentro de la contestación de la demanda se han propuesto excepciones de culpa exclusiva de la víctima, hecho de un tercero, caso fortuito o fuerza mayor.

B. El apoderado de la ESE deberá presentar durante el mes respectivo al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, el proyecto



HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Nit No. 890.399.047-8

"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"



RESOLUCIÓN N° 403 DEL 23 DE JULIO DE 2019.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTULIZAN LAS POLÍTICAS DE DEFENSA
JUDICIAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E."**

de contestación de demanda, el escrito de excepciones y la respectiva denuncia o llamamiento en garantía; así mismo, en caso de que ésta última no sea precedente, deberá presentarle el informe al respecto.

C. El apoderado de la ESE, deberá estudiar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. De no ser viable el llamamiento, deberán justificarlo por escrito y presentar un informe durante el mes respectivo al Comité de Conciliación, antes del vencimiento de fijación en lista, para efectos de la coordinación respectiva.

D. Frente al trámite de la Acción de Repetición, una vez realizado el pago total de la obligación, se dará el trámite establecido en el artículo 12 del decreto 1214 de 2000. Para ello el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a 3 meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición.

Los apoderados encargados de iniciar los procesos de repetición tendrán un plazo máximo de tres (3) meses a partir de que se haya tomado la decisión para interponer la correspondiente demanda.

E. Cuando la ESE, demande a sus contratistas, deberá accionar contra la aseguradora que ampare el riesgo que origina la acción y cuando actúe como accionado por ciudadanos o personas jurídicas de derecho privado o de derecho público por actos, hechos, omisiones u operaciones atribuibles a contratistas suyos, deberá llamar en garantía y/o denunciar el pleito al contratista y a su aseguradora, dependiendo del riesgo de que se trate.

3. Cuando comparezca la ESE ante los estrados judiciales, se deberán tener en cuenta las siguientes instrucciones:

3.1. El apoderado de la ESE, en razón del mandato a él conferido, debe proceder a defender los intereses públicos de la



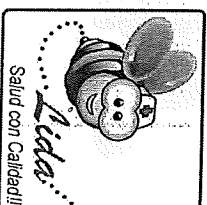
"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL

MARIO CORREA RENGIFO

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

NIT No. 890.399.047-8



RESOLUCIÓN N° 403 DEL 23 DE JULIO DE 2019.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS POLÍTICAS DE DEFENSA
JUDICIAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E."**

empresa de manera diligente, técnica y respetuosa, conforme a las reglas y ritos procesales y los principios y obligaciones que regulan el ejercicio de la abogacía.

3.2. El apoderado no solamente debe defender la legalidad en abstracto de las decisiones la ESE, sino también exponer y defender las políticas públicas que orientan la gestión pública del Departamento.

3.3. Cuando se fije fecha para la celebración de la Audiencia Inicial, el apoderado deberá aportar el poder que lo faculte para reconocérsele personería jurídica, además de ello deberá llevar copia del respectivo Acta de Comité de Conciliación y Defensa Judicial para exponer los hechos los cuales decide no conciliar.

3.4. En los procesos que la ESE actúe como parte, los antecedentes y las políticas deberán ser coordinadas directamente por el apoderado que atiende el proceso y con el Asesor Jurídico.

4. El abogado o abogados encargados de la defensa judicial, al momento de la contestación de la demanda tendrán en cuenta los siguientes criterios:

4.1. Debe señalarse el marco normativo que regula las competencias orgánicas de la entidad u organismo respecto del problema planteado, al igual que las normas que regulan los aspectos particulares del caso concreto.

4.2. Deben presentarse o exponerse claramente los actos, procedimientos, operaciones, actuaciones que la ESE hubiere desarrollado, así como los antecedentes en cada caso.

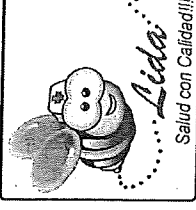
4.3. La copia de actos administrativos deberá aportarse al proceso en copia auténtica y los que específicamente conciernan a la ESE.

4.4. El apoderado en la contestación de la demanda deberá tratar los conceptos e imputaciones presentados por el actor y contener adicionalmente la explicación y justificación de los actos administrativos y de la conducta de la ESE, en cada caso concreto.



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Nit No. 890.399.047-8



RESOLUCIÓN N° 403 DEL 23 DE JULIO DE 2019.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTULIZAN LAS POLÍTICAS DE DEFENSA
JUDICIAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E."**

5. La ESE, para atender demandas en acción de Reparación Directa por responsabilidad médica, debe tener en cuenta, entre otras, las siguientes recomendaciones:

5.1. Seguir los lineamientos de la actual tendencia jurisprudencial del Consejo de Estado, en el sentido de que la carga de la prueba relacionada con los hechos objeto de la demanda corresponde al demandante, con fundamento en que la legislación colombiana tiene esta regla general, por lo cual no es dable que por vía jurisprudencial se establezcan excepciones.

5.2. Sustentar en las contestaciones de demanda, de manera independiente y suficiente, los elementos constitutivos de la responsabilidad por el servicio médico a cargo del Estado, a saber: la falla del servicio médica, el daño, el nexo causal y la imputabilidad, por cuanto se ha registrado que la defensa judicial se ha orientado principalmente a establecer inexistencia de la falla médica, dejando de lado el nexo causal, el daño o su cuantía.

5.3. En los casos en que se vea un caso de imputación objetiva y a su vez subjetiva, se tendrán en cuenta los eximentes de responsabilidad a que hubiere lugar.

6. En los procesos que se pretenda el reintegro de un servidor público, el apoderado de la ESE, deberá solicitar al juez, de manera subsidiaria, que se pronuncie expresamente en el fallo si proceden o no los descuentos de los ingresos salariales y prestaciones que el demandante haya percibido del tesoro público.

7. En los procesos para seleccionar y contratar abogados externos bien como asesores o para que asuman la defensa judicial o extrajudicial de la ESE, además de las exigencias establecidas en el Manual de Contratación, se incluirá como requisito, no estar asesorando o adelantando procesos judiciales contra el Departamento y sus entes descentralizados, y mantener dicha prohibición mientras el contrato de prestación de servicios profesionales permanezca vigente.

8. Al analizar la procedencia de las acciones de repetición, los abogados deberán efectuar un estudio sobre la oportunidad o configuración del fenómeno jurídico de la caducidad de la acción, indicando las siguientes variables:



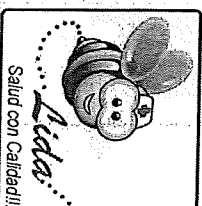
"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL

MARIO CORREA RENGIFO

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Nit. No. 890.399.047-8



RESOLUCIÓN N° 403 DEL 23 DE JULIO DE 2019.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS POLÍTICAS DE DEFENSA
JUDICIAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E."**

- 8.1. La fecha de ejecutoria de la sentencia, la fecha del pago total de la sentencia (último pago) y la fecha del pronunciamiento de la Corte Constitucional, Sentencia C - 832 del 8 de agosto de 2001.
- 8.2. Deberá determinarse si el último pago se dio dentro de los 18 meses a los que se refiere el inciso 4 del artículo 177 del Código Contencioso Administrativo o al término establecido en la Ley 1437 de 2011.
- 8.3 Si el último pago se realizó dentro de los 18 meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la sentencia, el término de 2 años de caducidad de la acción de repetición se computará a partir del día siguiente del último pago, bien sea que el caso analizado corresponda a una sentencia ejecutoriada con anterioridad o posterioridad a la Sentencia C-832 de 2001 de la Corte Constitucional.
- 8.3. Si el pago se realizó con posterioridad a los 18 meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la sentencia el cómputo del término de 2 años de la caducidad de la acción de repetición varía, según se trate del cumplimiento de sentencias ejecutoriadas antes o después del citado fallo de constitucionalidad con efectos a futuro.
- 8.4. Si la ejecutoria de la sentencia respectiva fue anterior a la Sentencia C-832 de la Corte, el término de caducidad de la acción de repetición deberá contarse a partir del día siguiente al último pago.
- 8.5. Si la ejecutoria de la sentencia respectiva es posterior a la Sentencia C-832 de la Corte, el término de caducidad de la acción de repetición deberá contarse a partir del día siguiente al vencimiento de los 18 meses antes señalado.
- 8.6. Establecer si se ha configurado o no la caducidad es esencial a la hora de determinar la viabilidad y procedencia de las acciones de repetición por parte del Comité de Conciliación de la entidad, órgano u organismo a su cargo y, en el evento que hubiere caducado la acción procederá determinar que funcionarios fueron responsables de estos hechos.
- 8.7. Una vez ejecutoriados los fallos desfavorables a la ESE, éstos deberán remitirse a la Oficina de Control Interno Disciplinario, para que en el menor tiempo posible inicie las investigaciones que estime pertinente.

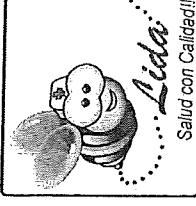


"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Nit No. 890.399.047-8



RESOLUCIÓN N° 403 DEL 23 DE JULIO DE 2019.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTULIZAN LAS POLÍTICAS DE DEFENSA
JUDICIAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E."**

9. La ESE debe tener en cuenta que las medidas cautelares son procedentes en la acción de repetición, tal como lo señala el artículo 23 de la Ley 678 de 2001. Además, previo a iniciar la acción de repetición debe existir un pronunciamiento del Comité de Conciliación al respecto.
10. La ESE como perjudicado de un delito contra la administración pública habrá de tener en cuenta:
 - 10.1. Cuando la ESE sea la perjudicada por la comisión de un delito, se preferirá promover el incidente de reparación integral, aunque la Ley 906 de 2004 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal" permite que, una vez caducada la oportunidad para promover el incidente de reparación integral, se acuda ante la jurisdicción civil.
 - 10.2. Lo más recomendable para la ESE, será tramitar el incidente de reparación integral dentro de los 30 días siguientes al fallo condenatorio. Esa es la etapa procesal para que el Hospital como víctima participe en la práctica de pruebas y reconocimiento de perjuicios derivados de la conducta punible.
11. La ESE en materia de cumplimiento y pago de sentencias, tendrá en cuenta los siguientes lineamientos:
 - 11.1. Al interior de la ESE deben establecerse los mecanismos, procedimientos y controles necesarios a efecto de responder con eficiencia y eficacia al deber legal de acatar oportunamente las decisiones de las autoridades judiciales, estrictamente en los términos en que éstas son proferidas, evitando la generación de intereses moratorios y su correspondiente pago.
 - 11.2. La ejecución de las sentencias que impongan a favor de la ESE, el pago de una suma de dinero, la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o el cumplimiento de una obligación de hacer, deberá solicitarse ante el mismo Juez que conoció la causa y antes del vencimiento de los 60 días siguientes a la ejecutoría de la sentencia o el auto de obdecimiento de lo dispuesto por el superior. De igual forma, se solicitará la inmediata imposición de las medidas cautelares a que haya lugar.
 - 11.3. Para realizar el pago de una sentencia dentro de nuestra entidad, el apoderado de la parte accionante deberá acreditar cuenta de cobro con documentos soportes tales como la sentencia que dispuso la liquidación de perjuicios, rut, cédula de ciudadanía, poder debidamente





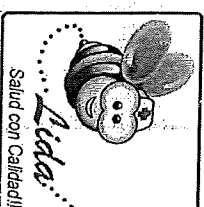
"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL

MARIO CORREA RENGIFO

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

NIT No. 890.339.047-8



RESOLUCIÓN N° 403 DEL 23 DE JULIO DE 2019.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS POLÍTICAS DE DEFENSA
JUDICIAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E."**

otorgado y en original y certificación bancaria.

Lo anterior, permite ahorrar recursos en gastos de notificación y asegurar el efectivo recaudo de los créditos judicialmente reconocidos, en aras de garantizar la máxima eficiencia procesal.

PARÁGRAFO UNICO: A través de la Asesoría Jurídica del Hospital remitase copia del presente acto administrativo a la Dirección Jurídica Distrital, a la Dirección de Defensa Judicial del Ministerio del Interior y de Justicia y a la Procuraduría General de la Nación.

Expedida en Cali, a los veintitrés (23) días del mes de Julio de 2019

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS MARTÍNEZ GUTIERREZ
GERENTE.

Proyecto y Elaboró: Ángela María Villalba Villegas-Abogada *lv*